Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el cumplimiento de requisitos exigido por auto del 27 de mayo de 2021 dentro del término legal oportuno. A Despacho.

Andes, 16 de junio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00066** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ
Demandados	MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO LUZ MARINA VELEZ SIERRA ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO JORGE IVAN RESTREPO VELEZ GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ HORTENDIA RESTREPO VELEZ WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR CATALINA RESTREPO VELEZ MONICA MARÍA VELEZ SIERRA NATALIA POSADA RESTREPO
Asunto	ADMITE DEMANDA – ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS
Auto interlocutorio	247

Vista la constancia secretarial y el escrito de cumplimiento allegado por la apoderada conforme fuera indicado por auto que devuelve la demanda del 27 de mayo de 2021, se consideran cumplidos todos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., y por lo tanto, se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ, en contra de MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA, CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA, JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ, OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA, OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS, MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO, LUZ MARINA VELEZ SIERRA, ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA, FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO, JORGE IVAN RESTREPO VELEZ, GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ, HORTENDIA RESTREPO VELEZ, WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO, ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE, CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR, MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR, CATALINA RESTREPO VELEZ, MONICA MARÍA VELEZ SIERRA y NATALIA POSADA RESTREPO, tal como lo establece el artículo 74 del CPTSS.

A la demanda se le impartirá el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a la cuantía de las pretensiones, en consecuencia, se dispondrá, tal como lo establece el artículo 74 al 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

Notifíquese personalmente el contenido de este auto y, el cumplimiento de requisitos, tal como lo dispone el inciso 4º parte final artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a la dirección física indicada para notificación a los demandados: ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA, JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ, FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO y JORGE IVÁN RESTREPO VÉLEZ, y WILSON DE JESÚS QUINTERO QUINTERO, de quienes aparece prueba de haberse entregado la correspondencia y, se hará la advertencia de los efectos que surte la notificación personal conforme al inciso 3º artículo 8 ibidem (consecutivo 001 págs. 104, 106, 108 y 110 expediente digital).

Repetirá el envío de la demanda y sus anexos, de esta providencia y del cumplimiento de requisitos a la dirección fisica de los demandados: ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE, HORTENSIA RESTREPO VÉLEZ, GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ y NATALIA POSADA RESTREPO, por cuanto según las constancias expedidas por la empresa de mensajería, no se pudo hacer

efectiva la entrega por encontrarse cerrado el lugar (consecutivo 001 págs. 96, 98, 100 y 102 expediente digital).

Frente a los demadados LUZ MARINA VELEZ SIERRA, MARÍA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO, CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA, OSCAR DE JESÚS POSADA ARCILA, OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RÍOS, MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA, MÓNICA MARÍA VELEZ SIERRA, CATALINA RESTREPO VELEZ, CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR y MARÍA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR, manifestará si conoce o no otra dirección para notificaciones en tanto que según certificación de la empresa de mensajería estas personas no viven, no residen, ni laboran en el lugar (consecutivo 001 págs. 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126 y 128 expediente digital).

Se le advierte a la parte demandante, que la comunicación que envíe deberá cumplir con los requisitos de expresar la providencia que se notifica y su fecha, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida dos dos días hábiles después al de la entrega de la notificación en el lugar de destino, e informará al demandado el correo electrónico del Juzgado jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La notificación será elaborada por el interesado, quien la remitirá a través de servicio postal autorizado a la dirección informada para notificación, y conforme la constancia aportada, **a cada uno de los demandados de manera individual**. La parte interesada aportará la constancia de haber sido entregada la notificación en la respectiva dirección expedida por la empresa de servicio postal autorizado, junto con la copia de la notificación debidamente **cotejada y sellada**. Se advierte a la apoderada que el cotejo deberá **contener el número de la guía de envío.**

Finalmente, se advierte a la profesional del derecho que la notificación de los demandados se hará toda bajo los ritos del Decreto 806 de 2020, en tanto que la demanda fue presentada en vigencia de esta normativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA presentada por MARIA FANNY RIOS VELASQUEZ, en contra de MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA, CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA, JESUS

DELIO ESCOBAR VELEZ, OSCAR DE JESUS POSADA ARCILA, OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS, MARIA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO, LUZ MARINA VELEZ SIERRA, ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA, FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO, JORGE IVAN RESTREPO VELEZ, GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ, HORTENDIA RESTREPO VELEZ, WILSON DE JESUS QUINTERO QUINTERO, ANTONIO JOSE SUAREZ CALLE, CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR, MARIA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR, CATALINA RESTREPO VELEZ, MONICA MARÍA VELEZ SIERRA y NATALIA POSADA RESTREPO.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a este asunto el trámite ordinario laboral de primera instancia en la forma expuesta en los artículos 74 al 80 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto y, el cumplimiento de requisitos, tal como lo dispone el inciso 4º parte final artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a la dirección física indicada para notificación de los demandados: ANALIDA CARMENZA VELEZ SIERRA, JESUS DELIO ESCOBAR VELEZ, FELIPE SANTIAGO BOLIVAR RESTREPO y JORGE IVÁN RESTREPO VÉLEZ, y WILSON DE JESÚS QUINTERO QUINTERO, quienes tendrán un término de diez (10) días, para contestar la demanda y ejercer de su derecho de defensa y contradicción, así como de los demás demandados que se mencionan en los numerales cuarto y quinto de esta providencia, a quienes se notificará bajo lo regulado en el citado Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REPETIR el envío de la demanda y sus anexos, de esta providencia y del cumplimiento de requisitos a la dirección fisica de los demandados: ANTONIO JOSÉ SUAREZ CALLE, HORTENSIA RESTREPO VÉLEZ, GILBERTO ARCADIO VELEZ VELEZ y NATALIA POSADA RESTREPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: MANIFESTARÁ frente a los demandados LUZ MARINA VELEZ SIERRA, MARÍA CONSUELO RESTREPO JARAMILLO, CARLOS ALBERTO VELEZ SIERRA, OSCAR DE JESÚS POSADA ARCILA, OLGA LUCÍA DEL SOCORRO RESTREPO RÍOS, MARTHA LUCÍA VELEZ SIERRA, MÓNICA MARÍA VELEZ SIERRA, CATALINA RESTREPO VELEZ, CARLOS MAURICIO MONTOYA ESCOBAR y MARÍA CRISTINA MONTOYA ESCOBAR, si conoce o

no otra dirección para notificaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH TAMAYO MIRA, identificada con la c.c. 1.128.430.468 y portadora de la T. P. No. 293.522 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 92 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria